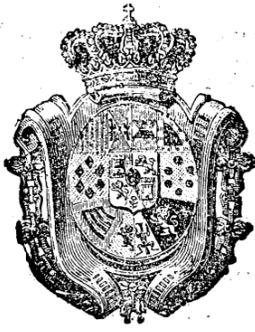


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

MADRID: 260, un año: 150, medio: 65, tres meses: 22, un mes. EN LAS PROVINCIAS respectivamente, 560—180—90. CANARIAS Y BALEARES, 400—200—100. INDIAS, 440—220—110.

GACETA DE MADRID.

N.º 3050.

DOMINGO 12 DE FEBRERO DE 1843.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Sermo. Sr.: La experiencia ha demostrado que las reglas establecidas para la recluta de Ultramar no son ya suficientes para reemplazar de un modo conveniente las bajas de los cuerpos expedicionarios en aquellos países, haciéndose por lo tanto cada día mas urgente la necesidad de adoptar una medida que satisfaga todas las atenciones del servicio, bien sea mejorando las bases de la recluta voluntaria, ó bien sustituyéndola con los productos de las quintas. Con el preciso objeto de ilustrar este asunto con los datos y noticias indispensables para dictar la resolución mas conducente acerca de su organizacion y desarrollo, se formó por el ramo de Guerra el expediente oportuno; en el cual, despues de reunidos y bien examinados todos los antecedentes de la materia, se demuestra competentemente, primero: que no podría aplicarse á los ejércitos de Ultramar los productos de las quintas segun la legislación vigente en la Península, sin que se resintiese notablemente el personal de los mencionados cuerpos; y segundo, que sería ademas inconveniente é inoportuna la adopcion de dicha medida, por no hallarse conforme con los intereses generales de los pueblos el que sean aplicados al servicio de Ultramar los quintos de la Península, interin haya individuos que se presenten á desempeñarlo voluntariamente. Una vez aclarados estos dos puntos esenciales, parece resuelta por sí misma la cuestion que se ventila á favor de la recluta voluntaria, por ser este el medio menos gravoso á los pueblos, el que menos perjuicios y gastos ofrece en su ejecucion y el mas propio para el reemplazo de Ultramar.

En consecuencia de estas observaciones, no solo resulta conveniente, sino tambien ventajosa la adopcion del indicado sistema, especialmente si, como se propone en el adjunto decreto que tengo el honor de presentar á la aprobacion de V. A., se amplian y mejoran las bases que rigen en el dia para la recluta, y se reducen á seis banderas generales las actuales compañías de depósito de Ultramar situadas al efecto en la Península, con lo cual quedará constituido este ramo con las mayores ventajas posibles, y se logrará una economia muy considerable en su presupuesto. Madrid 31 de Enero de 1843. Serenísimo Sr. José Ramon Rodil.

DECRETO.

Considerando urgente la necesidad de establecer un sistema para el reemplazo de los cuerpos expedicionarios en Ultramar, que concilie todos los intereses del servicio con el menor gravámen posible de los pueblos y del Erario; y teniendo al efecto presente lo que me habeis manifestado en exposicion de esta fecha, como Regente del Reino durante la menor edad de la REINA Doña Isabel II, y en su Real nombre, conformándose con el acuerdo del Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:

1.º Los Cuerpos de Infantería, Caballería, Artillería é Ingenieros expedicionarios en las posesiones de Indias, continuarán reemplazando sus bajas con reclutas voluntarios de todas las Provincias de la Península é Islas adyacentes.

2.º El menor tiempo de servicio, para las clases de tropa en los Regimientos expedicionarios de Ultramar, será por regla general el de ocho años, cuyo plazo servirá de tipo para la admision de reclutas, salvas las excepciones que tuviere por conveniente hacer el Gobierno en circunstancias y casos determinados.

3.º Para que el sistema de reemplazos en Ultramar

sea tan productivo y útil como lo requiere el bien del servicio, se observaran las reglas siguientes:

Primera. Las Banderas ejercerán libremente y en todo tiempo la recluta en las Provincias arriba expresadas, bajo la direccion del Inspector general de Infantería.

Segunda. En todas las quintas de la Península, y antes que saquen sus contingentes las armas del Ejército, se explorará la voluntad de los quintos propietarios, y se procederá á la admision de aquellos que suscribiéndose á servir ocho años en Ultramar, reúnan las condiciones que establece el artículo 7.º; pero teniendo entendido que en el mismo hecho de comprometerse para aquel Ejército renuncian al derecho de exencion, aunque lo hubiesen reclamado y les corresponda por la ley.

Tercera. Del mismo modo serán recibidos y filiados para el servicio de Ultramar los soldados de todas las armas del Ejército y de la reserva de la Península que lo soliciten, previas las formalidades y requisitos que determina la circular de veinte de Noviembre último.

Cuarta. Será otro medio mas de reemplazo el reenganchamiento de las clases de tropa en los Cuerpos expedicionarios, con estrecha sujecion á la circular de veinte y seis de Marzo del año próximo pasado.

4.º Ademas de lo dispuesto en las cuatro bases prescritas en el artículo anterior, podrán ser destinados á extinguir el tiempo de su servicio en los Cuerpos expedicionarios de Indias los prófugos aprehendidos, y lo mismo los quintos que cometan el simple delito de desercion antes de incorporarse en los Regimientos, con tal que unos y otros tengan las cualidades que establece el referido artículo 7.º

5.º Siempre que haya de efectuarse una quinta, el Inspector general de Infantería, como encargado de la direccion, desempeño y distribucion de la recluta, se pondrá de acuerdo con los Capitanes generales de la Península é Islas Baleares, á fin de cumplimentar del modo mas ventajoso la disposicion segunda del artículo 8.º

6.º Cuando no sean suficientes los medios propuestos para cubrir las bajas de los Cuerpos expedicionarios, el mencionado Inspector lo hará presente al Gobierno con el fin de que provea lo conveniente para remediar aquella falta.

7.º Solo serán admitidos en clase de soldados para el servicio de Ultramar los jóvenes españoles de una conducta irreprochable, de diez y ocho á treinta años de edad, solteros ó viudos sin hijos, con cinco pies por lo menos de estatura, y que ademas reúnan las cualidades indispensables de buena disposicion corporal, completa salud y el vigor y la fuerza necesarias para soportar la destemplanza del clima y las fatigas del servicio activo, así en paz como en guerra.

8.º De consiguiente no podrán ser admitidos ni filiados para aquel Ejército los individuos que carezcan de las cualidades prescritas en el artículo que antecede, ni los viciosos, los de genio desobediente ó propensos á la insubordinacion é indisciplina, los encausados por los Tribunales, ni los sentenciados al servicio ú otra pena corporal cualquiera que sea.

9.º Tampoco serán admitidos los licenciados del Ejército de la Península sin que preceda su conformidad en perder los servicios anteriores para premios de constancia, y un conocimiento seguro de su conducta, tanto en el tiempo que hubieren permanecido en el Ejército, como despues de obtener sus licencias.

Los licenciados de los Cuerpos de Ultramar, y los individuos expulsados de aquellos dominios, en ningún caso serán recibidos en las Banderas.

10.º A cada individuo procedente de la clase de paisano que sienta plaza para las tropas expedicionarias se le dará despues de reconocido y filiado una gratificacion de ocho á doce duros, segun su talla y circunstancias, y otra de seis á ocho duros á los que se presenten de las quintas con arreglo á la disposicion segunda del artículo 3.º

El Inspector Director de la recluta tomará cuantas medidas y precauciones estime necesarias, á fin de asegurar que las gratificaciones expresadas se entreguen con la mayor exactitud y legalidad á los interesados.

11.º Las Cajas de Ultramar continuarán abonando á los reclutas y demas individuos que sean admitidos en las Banderas, desde el dia de su alta en revista, el haber correspondiente á su clase por los Reglamentos de

Indias, menos la gratificacion de diez reales fuertes que mensualmente se acredita en las Antillas á las clases de tropa, porque no han de principiar á disfrutarla hasta el dia de su arribo á la Isla en que residan sus Cuerpos; sin que por ello dejen de proveerse con dicho haber de las prendas de primera puesta, y de costear el pan, la luz, el utensilio y demas que necesiten, excepto el cuartel que se les facilitará por cuenta del Estado.

12.º Los reclutas voluntarios, y lo mismo los individuos que sean destinados al servicio de Ultramar con arreglo al artículo 4.º, no tendrán derecho á sustituirse.

13.º De todos los reclutas é individuos destinados á las Banderas se formará una masa comun que aplicará el Director de la recluta á las Islas respectivas, con proporcion á las bajas que ocurran en los Cuerpos expedicionarios de su guarnicion; teniendo especial cuidado de que por esta causa no se detengan en la Península mas tiempo que el puramente preciso para su embarque.

14.º Al efecto el Inspector general de Infantería deberá anticipar sus instrucciones á los Comandantes de Bandera, detallándoles el número de hombres que han de remitir á cada Isla, á fin de que los vayan embarcando para su destino á proporcion que sean admitidos.

15.º Luego que los reclutas lleguen á la Isla de su destino, cuidará el Capitan general de que se proceda á su distribucion en los Cuerpos expedicionarios de todas armas, con arreglo á la instruccion que á la posible brevedad formulará y presentará á la aprobacion del Gobierno el Inspector de Infantería, teniendo en consideracion al redactarla lo que acerca de este punto se observa en la Península, y sobre todo que no sería justo ni conveniente se perjudicase de un modo muy sensible á la Infantería.

16.º A fin de facilitar el medio de dirigir con exactitud las operaciones de la recluta, y aplicar los reemplazos segun las necesidades de cada Isla, los Capitanes generales de Ultramar remitirán al Ministerio de la Guerra y á la Inspeccion de Infantería de seis en seis meses, á saber, el primero de Enero y Julio de cada año, una noticia de la fuerza de los Cuerpos expedicionarios de todas armas con expresion de la que les sobra ó falta para su completo, y acompañando una demostracion circunstanciada por meses de las bajas que podrían ocurrir en ellos en el término de un año por licenciamiento ú otras causas probables.

17.º Para desempeñar la comision de recluta en la Península, filiar los individuos que sean admitidos, cuidar de su disciplina y comportamiento y encaminarlos á su destino, se crearán seis comisiones con la denominacion de Banderas generales de Ultramar, que han de distinguirse por su orden número, y reemplazar á las Compañías de Depósito que en el dia existen con dicho objeto y quedarán suprimidas tan luego como aquellas se establezcan.

18.º Cada una de estas Banderas se compondrá de un Capitan comandante y del número de Oficiales subalternos, Sargentos segundos, Cabos y Tambores que sean necesarios para llenar con la debida utilidad las funciones de su cargo, segun la extension y circunstancias del distrito ó distritos en que han de ejercitar la recluta. Al efecto se tendrá presente que la primera Bandera ha de desempeñar su comision en el segundo y décimotercio distritos militares; la segunda en el cuarto; la tercera en el tercero y séptimo; la cuarta en el quinto; la quinta en el octavo, y la sexta en el undécimo y duodécimo.

19.º Los Oficiales é individuos de tropa del cuadro de las Banderas serán elegidos en los Regimientos peninsulares de Infantería de las Antillas, con las formalidades prescritas en el artículo 9.º de la Real orden de veinte y uno de Enero de mil ochocientos treinta y uno; pero sin causar baja en sus compañías, en las que habrán de continuar de efectivos al menos mientras no se pongan aquellos Cuerpos al pie de la fuerza máxima de reglamento. Exceptuándose de esta regla los Capitanes, que atendida la importancia de las funciones de este empleo, serán reemplazados inmediatamente, quedando afectos á los Regimientos de su procedencia solo para el percibo de haberes, é incorporados al escalafon de su clase para los ascensos.

20.º En cada una de las capitales en que residan los Comandantes de las Banderas generales nombrará el Inspector de Cirujía del Cuerpo de Sanidad militar uno

ó dos Ayudantes de dicho ramo, entre los que existan en las mismas poblaciones, para que desempeñen en comision y bajo su responsabilidad los reconocimientos de los individuos que sean admitidos ó destinados para el servicio de Ultramar.

21. La comision de recluta es obligatoria á todos los individuos de los Cuerpos expedicionarios que sean elegidos para desempeñarla; y en el caso de que algun Oficial la renunciase, se entenderá que desea su retiro ó la traslacion á la Peninsula.

22. Los Subinspectores y los Capitanes generales de Ultramar examinarán con la mayor detencion los antecedentes y el concepto de los individuos elegidos por los Cuerpos para las Banderas; y cuando resulte que ha sido nombrado alguno que carezca de los conocimientos, experiencia y demas cualidades que requiere el buen desempeño de una comision tan importante, podrá el Capitan general desaprobar la eleccion y mandar que se proceda á la de otro individuo.

23. El Inspector, como director de la recluta, celará incesantemente por sí ó por medio de Gefes que podrá delegar al efecto, el desempeño y comportamiento de los individuos de las Banderas; y cuando suceda que alguno, olvidándose de sus deberes, no corresponda dignamente al encargo que le ha confiado su Regimiento, ó que no merezca continuar en su desempeño, procederá desde luego á su separacion, destinandole al Ejército de la Peninsula, y dando cuenta al Ministerio de la Guerra de la causa que lo motive.

24. Los Oficiales é individuos de tropa del cuadro de las Banderas gozarán los mismos haberes que actualmente disfrutan sus iguales de las Compañías de Depósito; pero se encarga á los Gefes de los Cuerpos que no se elijan para dicha comision individuos de tropa que disfruten premios de constancia, ni los de la dotacion de las Compañías de preferencia.

25. Todos los gastos que ocasionen los individuos de las Banderas en su venida á la Peninsula y regreso á Ultramar, cuando sean relevados, serán satisfechos por el fondo de la recluta, y al efecto se cargará á los Cuerpos el contingente que les corresponda segun el número de reemplazos que reciban.

26. Los Cuerpos expedicionarios conservarán constantemente en la Caja general de Ultramar, existente en la Inspeccion general de Infanteria, los fondos suficientes para satisfacer los haberes de los individuos comisionados en la recluta y los gastos que esta ocasione. El Inspector general se entenderá directamente con los Capitanes generales de las Islas respectivas para arreglar este punto y detallar la cantidad que corresponde á cada Cuerpo, combinando el medio de reemplazarla á proporcion que se vaya invirtiendo.

27. El Inspector de Infanteria propondrá la planta que convenga dar á los cuadros de las Banderas, consultando al propio tiempo el número y clase de los individuos con que ha de contribuir cada Regimiento de Infanteria de las Antillas, la duracion de la comision de estos en la Peninsula, y la poblacion en que ha de situarse el Capitan Comandante de cada una de aquellas.

28. Tambien formará y remitirá al Ministerio de la Guerra el mismo Inspector una instruccion que comprenda las obligaciones de los encargados de las Banderas, y el modo de cumplirlas, especificando las formalidades que han de observar sus individuos, así en el ejercicio de la recluta y distribucion de los haberes, como lo demas que conduzca á su mejor desempeño, y á que todas sus operaciones se verifiquen con la exactitud y formalidad que corresponde.

29. Se encarga muy particularmente á todas las Autoridades de las Provincias, así civiles como militares, que auxilien con eficacia á las Banderas de Ultramar, sin ponerles impedimento alguno ni consentir que sean interrumpidas en el ejercicio de sus funciones; pues que hallándose los individuos que sientan plaza en ellas sujetos á las quintas de la Peninsula en la forma que lo prescriben las órdenes circulares de diez y ocho de Febrero de mil ochocientos treinta y nueve, y cinco y diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y uno, ningun perjuicio pueden irrogar á los pueblos. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento. = El Duque de la Victoria. = Dado en Madrid á treinta y uno de Enero de mil ochocientos cuarenta y tres. = A. D. José Ramon Rodil.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al mariscal de campo D. Antonio Fernandez, director general interino del cuerpo de ingenieros del ejército, lo que sigue:

Habiendo fallecido el ingeniero general D. Luis María Balanzat, se ha servido resolver S. A. el Regente del Reino que V. E. continúe encargado interinamente del mando y direccion del cuerpo de ingenieros del ejército, segun le corresponde por ordenanza, y en los mismos términos que fue V. E. autorizado para durante la enfermedad del difunto ingeniero general por resolucion de 7 de Noviembre de 1841.

Lo que de orden de S. A., comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Guerra, traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1843. = El mayor de Guerra, Manuel Moreno. = Señor....

Por resolucion de 10 del actual, y á consulta del tribunal supremo de Guerra y Marina, se ha servido S. A. el Regente

del Reino condecorar con la placa y cruces de la Real y militar orden de San Hermenegildo á los individuos siguientes:

Placa. = D. Iguacio Fernandez Florez, capitán de navío de la armada nacional.

Cruz. = D. Francisco Catalá, teniente coronel graduado capitán de infanteria retirado.

Idem. = D. Juan José Hidalgo, capitán de infanteria retirado.

Idem. = D. Matias Laplana, teniente de infanteria retirado.

DECRETOS.

Como Regente del Reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, y en su Real nombre, conformándome con el parecer del Consejo de Ministros, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Habrá un Consejo del Gobierno, cuyas funciones serán las de auxiliar á este con sus luces en los asuntos sobre que tuviere por conveniente consultarle.

Art. 2.º Este Consejo se compondrá de un número indeterminado de individuos con un presidente y dos vicepresidentes. Le presidirá sin embargo, siempre que asista, el que lo sea del Consejo de Ministros.

Art. 3.º Para ser consejero del Gobierno se requiere estar comprendido en alguna de las siguientes categorías:

Ex-Ministro Secretario de Estado que lo haya sido en propiedad, capitán general del ejército ó armada, grande de España, arzobispo ú obispo, teniente general ó mariscal de campo, presidente, ministro ó fiscal del tribunal supremo de Justicia, ó del de Guerra y Marina, decano del tribunal especial de las Ordenes militares, presidente del tribunal mayor de Cuentas, embajador ó ministro plenipotenciario, presidente de los Cuerpos colegisladores, director general del Tesoro, contador general del reino, director general de Rentas, director general de Correos, Caminos ó Minas, director general de la caja de Amortizacion, intendente general del ejército, presidente de la direccion general de Estudios.

Art. 4.º El cargo de consejero del Gobierno es meramente honorífico y gratuito. A los que le obtuvieren se les dará el tratamiento de Excelencia.

Art. 5.º Las funciones de secretario del Consejo serán desempeñadas tambien gratuitamente por un individuo de las secretarías del Despachó, turnando la eleccion entre ellas por el tiempo y en la forma que el Gobierno determine.

Art. 6.º Los Ministros en ejercicio serán individuos natos del Consejo.

Art. 7.º Un reglamento interior determinará el modo y forma en que han de celebrarse las sesiones del Consejo y el orden en que hayan de prepararse los trabajos, ya por secciones ó ya por comision, de entre los individuos del mismo.

Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento. = El Duque de la Victoria. = En Madrid á 11 de Febrero de 1843. = A. D. José Ramon Rodil, Presidente del Consejo de Ministros.

Como Regente del Reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, y en su Real nombre, vengo en exonerar á D. Joaquin Francisco Campuzano del destino de Secretario de las órdenes reunidas de Carlos III é Isabel la Católica, que sirve en comision. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. = El Duque de la Victoria. = Madrid 11 de Febrero de 1843. = Al conde de Almodovar.

PARTE NO OFICIAL.

MADRID 11 DE FEBRERO.

Vamos á presentar á nuestros lectores un argumento que opone al manifiesto un diario de la oposicion. Todo el argumento consiste en una palabra, en el epíteto *extraviada* que se aplica á la ciudad de Barcelona. Pues por un *extravío*, dice el diario á que aludimos, ¿cómo se castiga una plaza con tanta dureza? Cuando se emplean argumentos de esta clase, ¿los habrá mas formales y graves? Cuando se impugna y se vitupera la redaccion y el estilo, ¿no es prueba de que las ideas y los pensamientos son incontrastables y superiores á toda controversia? Cuando se dirigen ataques contra la forma del manifiesto, ¿no deberá creerse que el fondo y la materia no inspiran nada á la feliz facundia de la oposicion?

Un *extravío*, en el concepto de nuestro colega, debe ser algun pecado leve, peccata minuta, que solo mereceria una ligera correccion, ó bien una reprehension. Y *extravío* no mas, supone el mismo diario, habrá sido la insurreccion barcelonesa, cuando en el manifiesto se califica á aquella ciudad de *extraviada*. De la misma manera, y empleando un argumento de la misma especie, podremos decir que las Cór-

tes de 1834 trataron con demasiado rigor á D. Carlos y á su familia por solo haber sido *mal aconsejado*.

Señalándose en el manifiesto el *desenfreno* de la prensa como una de las causas que complican nuestra situacion, que agravan nuestros males, y que menguan el prestigio y la fuerza del Gobierno y de la autoridad, no ha dejado de exaltar la bilis de alguno de nuestros colegas cuanto se dice en aquel documento acerca de los excesos y de la licencia de la prensa. ¿Y no es esto cierto? ¿Puede negarse? ¿No basta por toda prueba presentar cualquier número de los diarios de la oposicion? ¿Se reducen á otra cosa sus artículos que á injurias y calumnias, sin omitir ningun medio de hacer odioso al Gobierno, de desacreditar á los que mandan, irricando contra ellos las pasiones y preocupaciones populares? ¿Son otra cosa mas los diarios de la oposicion que unos instrumentos de guerra, y unos medios de hostilizar al Gobierno? ¿Hay uno siquiera que esté consagrado al triunfo moral de una opinion ó de un partido, ó de un sistema político, y que para ello solo emplee las armas del raciocinio y de la discusion, censurando ó elogiando los actos del Gobierno, no por espíritu ciego de partido, sino por impulso de una razon ilustrada? ¿Hay uno siquiera que por amor del pais aconseje con desinterés, censure los actos y respete las personas, y lo haga siempre por miras de bien público, y no por pasion, ó por el triunfo material ó inmediato de una parcialidad política que se apodere del mando?

Lo que en el manifiesto ha exasperado mas á ciertos diarios es el influjo que conocidamente debe tener en el ánimo de los electores para que, ilustrado el buen juicio de estos, se dirijan, no por las miras exclusivas, interesadas y egoistas de los bandos políticos, sino por lo que aconsejan en nuestra grave y complicada situacion los intereses bien entendidos del pais y el bien y felicidad de la patria. No se queja que el Gobierno, y á su cabeza el Gefe del Estado, hablasen á la nacion, que se dirigiesen á todos los españoles, á todos los hombres honrados, cualesquiera que sean sus opiniones, para disipar las ilusiones que hayan podido causar las narraciones exageradas ó calumniosas de algunos diarios, ó las falsas y sofisticas argumentaciones con que llenan sus columnas; no se queja que del fallo interesado, parcial é injusto de algunos partidos, que mas de una vez han alterado el orden legal, y que nos amagan con reacciones y trastornos, se apelase á la nacion entera y al buen juicio del pais en unas nuevas elecciones; ni que, tratándose de un negocio tan grave é importante, manifestase el Gobierno el interes y solicitud que debia mostrar por el acierto. ¿Había el Gobierno de permanecer en silencio cuando se trata del bien del pais, del complemento de nuestras instituciones, y de la consolidacion de estas y del trono legítimo? Su silencio en estas circunstancias seria una criminal apatia; seria una indiferencia por las cosas públicas, que nuestros adversarios vituperarian con sobrada razon. ¿Hay algun motivo de censura justa en los medios que emplea, y en la forma con que lo hace? Cuando otros Ministerios han dirigido á las autoridades, sobre la materia de elecciones, circulares reservadas, y se han valido de medios reprobados y hasta inmorales, el Ministerio actual, con franqueza, y con la mayor lealtad, se dirige á todos los españoles, á todos los partidos, á todas las opiniones, y lo hace como Gobierno, oficialmente, bajo la responsabilidad de todos los Ministros que suscriben el manifiesto de S. A. Este acto, ademas de necesario, de conveniente, de justo, es altamente constitucional, porque no hay ningun artículo constitucional que lo prohiba, y porque nadie podrá negarle al Gobierno, ni se ha negado hasta ahora, que por el bien del pais haga todo aquello que no se halla expresa y terminantemente prohibido por la ley fundamental. Solo en estos tiempos de confusion y trastorno de ideas pudiéramos leer que entre las atribuciones constitucionales de la autoridad Real debiera encontrarse la que autorice ó legitime la publicacion de proclamas ó manifiestos; es decir, que al Gobierno y al Gefe del Estado se le disputa ya hasta la facultad de escribir, de hablar y de imprimir sus pensamientos. Vean nuestros lectores los pueriles argumentos que se hacen contra el Gobierno, y la inteligencia que se da á los artículos de la ley fundamental.

ESPIRITU DE LA PRENSA DE MADRID.

El PATRIOTA, hablando de cómo ha recibido la prensa coligada el manifiesto del Regente, dice lo que sigue:

EL MANIFIESTO Y LA PRENSA.

¿Se quiere una prueba de la importancia del solemne manifiesto del Regente del Reino á los españoles? Pues escuchad los clamores de la prensa coligada. Se quiere graduar el efecto que los enenigos de la situacion temen haga el manifiesto sobre todos los hombres honrados? Pues escuchad los gritos de cólera y de indignacion que lanza esa misma prensa al verse burlada en todas sus péfidas ilusiones y esperanzas.

Esos clamores, esa cólera, esa indignacion de los coligados prueban sobradamente cuánto empeño y cuánto interes tienen ciertos hombres en que la verdad sea un misterio para todos. Pero el Regente del Reino ha hablado á los españoles, el

primer magistrado de la nación ha desmentido las groseras imputaciones con que algunos escritores mal avenidos con el actual orden de cosas trataban de manchar las mas acrisoladas reputaciones, y la verdad no puede ser desconocida por mas tiempo; y por su propio peso se desvanecen los cargos y las calumnias.

Vosotros los que atribuíais al poder la dañada intencion de dilatar la minoría de nuestra augusta Soberana, ¿qué responderéis ahora que el Regente del Reino rechaza semejante cargo y patentiza á la faz de la nación y de la Europa que su anhelo, su único anhelo es llegar el momento de la mayoría de Isabel para entregarle el reino de sus padres *tranquilo dentro y respetado fuera?*

Vosotros los que falsamente temblais por la integridad del código de 1837, ¿qué responderéis ahora que el ilustre Duque declara del modo mas solemne su respeto jamas dudado á las instituciones vigentes?

Y vosotros los que todavía soñais en nuevos trastornos, ¿qué pensareis ahora que el vencedor de Luchana, apoyado por la Milicia nacional, por el ejército, y mas que todo por la opinion pública, os amenaza con el mas pronto y terrible castigo siempre que oséis atentar contra el honor y la independencia española?

Criticad, escarneced, si así os place, las palabras del invicto Duque; apurad contra su respetable persona todos los sarcasmos: nada importa, vuestros gritos, vuestros sarcasmos, vuestra indignacion probarán únicamente cuán incurable es la brecha que ha abierto en vuestros homicidas planes la voz amiga, enérgica, imparcial, *fraternal y conciliadora* del Regente del Reino, del español franco, valiente y honrado, para quien (segun el mismo documento) son respetables todas las opiniones, una vez tengan por norte la virtud y la probidad, y no teman sacrificarse al interes de la patria.

La IBERIA, hablando sobre el mismo asunto, dirige á los periódicos coligados un enérgico y bien escrito artículo, que á continuación insertamos íntegro.

Si hubiéramos de juzgar del buen efecto que ha de producir en la nación el manifiesto de S. A. el Regente, que insertamos en nuestro número de ayer, por el que ha producido en nuestros adversarios políticos, nada nos quedaria que apetecer en este punto. En efecto, nunca mas calumnias, nunca mas expresiones injuriosas, nunca mas insultos se han lanzado por los frenéticos diarios de la oposicion al Ministerio y al Regente; nunca la prensa coligada se ha desbordado como en esta ocasion, prueba inequívoca de que creen malogradas sus esperanzas de triunfo, de que juzgan frustrados sus planes maquiavélicos.

El *Eco del Comercio* llega hasta decir que á no estar firmado el manifiesto por S. A. el Regente, le calificaria de *libelo infamatorio*: llámale documento anómalo, confeccionado por un idiota, mal compaginado y primer fundamento de una nueva era de calamidades. No hay que esperar razones en ninguno de los artículos de esta especie porque no pueden tenerlas; los insultos y las desvergüenzas nunca se apoyan en la razon, no tienen mas apoyo que las pasiones; es por lo tanto imposible tratar de convencer al *Eco* de la falsedad de cuanto dice, y aun cuando el *Eco* se hallara ahora para atender á razones, nos desdenaríamos de dirigirlas mientras no dejara el tono ruidoso y despechado de que usa. Primer fundamento de una nueva era de calamidades el manifiesto del Regente! Los españoles juzgarán si las palabras del primer magistrado de la nación, si las expresiones francas y leales del Duque de la Victoria han sido ni pueden ser jamás fundamento de calamidades para la patria. Lo serán si para los malos españoles, cuya causa defiende el *Eco* en su artículo; lo serán para los que contaban ya con el triunfo seguro de sus manejos é intrigas, y creen ver desbaratado en un momento el plan que ha mucho tiempo tienen formado; pero no lo serán para los pueblos, no lo serán para los hombres pacíficos y honrados que desean ver aseguradas de una vez para siempre nuestras instituciones. Y sus deseos se verán cumplidos; se verán porque la nación toda está causada de trastornos; se verán porque el país conoce ya quiénes son sus amigos y quiénes sus enemigos; se verán porque el Regente del Reino se halla decidido á ello, y cuenta con el apoyo de todos los buenos patriotas.

No son menores los insultos que dirigen al Regente el *Sol* y el *Heraldo*: el *Sol* y el *Heraldo*, españoles, el *Sol* y el *Heraldo*, órganos del partido del retroceso, órganos del partido que se sublevó en Octubre y atentó contra el alcázar de nuestros Reyes, órganos del partido de las contradicciones, del partido de la hipocresía, del partido de los privilegios. El *Sol* llama al Regente del Reino lord *lugarteniente de la Gran Bretaña*, el *Sol* insulta al Regente, el *Sol* calumnia al representante del trono, el *Sol*, que se proclama monárquico constitucional, desconoce con sus injurias el respeto que se debe al trono y el que se debe á la Constitución. Dice del manifiesto que es una *demonstracion patente de la congoja en que agoniza el poder*. Vuestras calumnias, responderemos nosotros, vuestros insultos, el despecto que os sofoca desde que habeis leído el manifiesto, son una demostracion patente de la congoja en que agonizan vuestras esperanzas de imponer el yugo á la nación, son una demostracion patente de que no teneis otras armas mas nobles con que combatir, ó de que si las teneis no las sabeis usar.

El objeto del manifiesto, dice el *Heraldo*, es anatematizar á un partido y calumniarlo atrocemente. S. A. ha enseñado á los barceloneses la senda de la rebelion; S. A. es el autor de los males que el país experimenta. ¿Y qué objeto se propone este artículo del *Heraldo*? ¿Qué objeto han llevado otros artículos como este? Calumniar al Regente del Reino, insultar á la nación por cuya voluntad se halla el Duque de la Victoria en el alto puesto que ocupa; S. A. es el autor de los males que el país experimenta! ¿Ha olvidado el *Heraldo* los que nos ha producido el sistema de retroceso de sus amigos? ¿Ha olvidado los que produjo la rebelion de Octubre? ¿Olvidó los que con la mayor parte de la prensa coligada está produciendo por medio de sus escritos anárquicos é incendiarios? Pues estos son los únicos males que afligen al país, los que han provenido de las causas que hemos citado. Del Regente del Reino han provenido la feliz terminacion de la guerra, la paz de Vergara, la pacificacion del país tantas cuantas veces se ha intentado turbar su tranquilidad por los amigos po-

líticos del *Heraldo*. ¿Qué hechos pueden presentar estos que los hagan acreedores á la gratitud pública? Nada que no sea escándalo y atentado; nada que no sea ruina y desgracia.

El ESPECTADOR, examinando las condiciones de que se hallan dotadas las diversas fracciones de la coalicion, dice lo siguiente:

Desde luego es preciso reconocer (y reconocerán tambien las mismas fracciones coligadas) que ninguna lleva en sí misma los elementos capaces de tener mayoría en el país para pretender dirigir los negocios del Estado; puesto que ya se adopte por tipo la fraccion del *Heraldo*, ya la del *Corresponsal*, ó ya la del *Eco*, ninguna puede decir: por mí sola puedo adquirir la supremacia necesaria y de rigor para optar al mando en los gobiernos constitucionales y de mayoría, como lo es el que rige en nuestro país.

Los órganos del partido del retroceso podrán decir en verdad que en épocas determinadas han obtenido mayoría en las urnas electorales; podrán presentar los hechos de 37 y 39; mas ni aquellos tiempos son los de hoy, ni menos las circunstancias pueden compararse en manera ninguna. La opinion, el sano juicio, el interes público y hasta el instinto de los españoles, los ha retraído y alja cada dia mas de las tendencias al retroceso, y si nuestros adversarios políticos negasen este hecho, innegable y consignado en la vida política de nuestro país, nos salva para continuar sus pretensiones en la conducta que observan hoy los hombres de la comunion política á que aludimos. En Madrid, como en las provincias, en la imprenta como en el campo electoral, buscan la alianza de opiniones y de gentes sus mayores contrarios políticos. Las columnas de sus periódicos son el regazo en que se acogen, se miman, y en ellas se propalan los principios mas opuestos á los que miran como el fundamento de sus creencias, y no satisfechos con dar acogida á tan contrarias banderas, procuran y se prestan al monstruoso sistema de candidaturas *mixtas*; sistema tan enemigo de la verdad en la opinion, como impotente é infecundo para el gobierno y felicidad de la nación.

¿En qué pues consiste un sistema tan opuesto á los buenos principios? ¿Cuál es la razon de semejante extravío en la moral de los partidos coligados? Ello mismo se explica y se comprende, y la causa, el motivo, y por fin, el necesario motor de una tan chocante aberracion, es la *impotencia*.

Si, la impotencia (lo decimos muy alto), la impotencia de los partidos enemigos del nacional nacido en 1808, y que ha seguido luchando constantemente hasta hoy para elevar á la nación al rango que le corresponde; la impotencia de los que por diferentes caminos y por muy distantes fines quieren impedir á la España el complemento de aquel arranque generoso y patriótico, es la que en su desesperacion les ha obligado á recurrir al último extravío, á las coligaciones con sus contrarios para componer reunidos la fuerza que ninguno alcanza por sí solo. ¡Ah! si los hombres del *Heraldo* valieran y pudieran por sí triunfar en la lucha, en su orgulloso y aristocrático desden, en sus pretensiones ridiculas de supremacia intelectual y de riqueza, ¿procederian á enlazar sus brazos y su corazón con los que en otras ocasiones, y no muy lejanas, ni admitian contacto ni relaciones de ninguna naturaleza? Y el *Eco* en su puritanismo, en la exagerada tendencia de sus doctrinas, en la dureza de su intolerancia, ¿podria soportar á su costado el empuje y el aliento solo de los que á boca llena y constantemente le han calificado del *Eco* de la anarquía? El *Corresponsal*, emblema y órgano marcado de intereses especiales, ¿uniria su voz y su conocida astucia á los que tan contrarios se han manifestado respecto al exclusivismo, cuyo lema lleva en su bandera? Si tuviera cada uno de estos distintos y tan diferentes intereses el poder y los medios de ser mayoría en el país, á buen seguro que buscarían, que acogiesen la mancomunidad de trabajo y la reparticion de candidaturas con los que saben tienen adoptado por principio vital intereses y cosas contrarias enteramente á las cosas y á los intereses que defienden.

Gobierno político de la provincia de Almería.—Excelentísimo Sr.: Paso á manos de V. E. la adjunta relacion que me ha dirigido el arquitecto celador de caminos de esta provincia, comprensiva de los trabajos hechos en varios puntos de la misma en todo el mes de Enero próximo anterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Almería 3 de Febrero de 1843.—Excmo. Sr.—Gerónimo Muñoz y Lopez.—Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península.

Caminos.—Año de 1843.—Del 1.º al 31 de Enero.—Relacion del progreso que en los dias que se expresan han tenido los caminos de esta provincia.

El arquitecto celador de caminos y el maestro aparejador de los mismos ponen en conocimiento del Sr. gefe superior político de la provincia, como en el mes que ha trascurrido desde el último parte hasta la fecha en el camino de Granada y punto denominado venta de la Calderona, en la continuacion de un trozo de arrefice de 200 varas de linea se han ejecutado:

- 460 varas cuadradas de obra de media mezcla de dos pies de espesor en muros de sostenimiento.
- 380 varas lineales de enchapado sobre los muros.
- 224 varas lineales de caballon de mezcla.
- 36 varas superficiales de enjarrado de mezcla en un baden.
- 910 varas superficiales de repellos.
- 910 varas superficiales de enlucidos.
- 1220 varas cubicas de rellenos.
- 1 caño de desagüe de 90 varas de linea con tres palmos de alto y dos palmos de luz, obra de mezcla con sus correspondientes cobijas.
- 36 guardaruedas sobre los muros con mezcla.

Y en el trozo del mismo denominado de la venta del Cedacero á la venta de Iniesta se han recorrido 1485 varas del mismo, rehabilitando su firme con una capa de chinorro.

Y en el camino de puente se ha continuado su recomposicion en el punto del Cañarete en la distancia de 180 varas.

Y en la puerta del Socorro en la distancia de dicha puerta al puerto se han rellenado 128 varas cubicas de desmonte y 218 id. id. de rellenos.

Almería 31 de Enero de 1843.—Juan Bautista Domínguez.—Manuel de Ramos.—Es copia.

VARIETADES.

Un diario de Cherbourg del mes de Diciembre último ha publicado un hecho de valor de un jóven llamado Gustavo Ramilly, galopin de un barco, el *Napoleon*, del puerto de Courseulles. Y nosotros creemos dar á luz pormenores de un rasgo de humanidad cuya exactitud nos asegurau.

«En la noche del 23 de Noviembre, á consecuencia de un temporal borrascoso, el barco el *Napoleon* se hallaba á la capa, cargado de una buena porcion de pesca y á mas de tres leguas al Norte de la isla de Aurigny, cuando una violenta oleada inclinó tanto el barco hácia un costado que arrojó al mar á los tres hombres que iban en él. El patron era el señor Ramilly, padre; por un azar providencial el galopin acababa de bajar por órden de su padre á buscar una herramienta: el jóven subió apresuradamente al puente, y se encontró con la novedad de que todos los hombres y todos los utensilios de la pesca habian desaparecido.

«En este momento terrible el jóven galopin, que no por esto perdió el valor, le pareció descubrir á pesar de la oscuridad una cosa negra en medio de las encrespadas olas; era uno de los compañeros, y pensó en salvarle. No sabiendo nadar se ató á una jarcia, y se precipitó á la mar, llevando en la mano otra cuerda que echó al desgraciado, próximo á perecer. El cielo secunó el valor de este jóven, porque era su padre á quien salvaba, el cual tuvo la fortuna de agarrar la cuerda en el momento en que cayó sobre su cabeza, acercándose al barco al propio tiempo que su hijo llegaba y subía á él ayudado de la cuerda que estaba sujeta al mismo Ramilly, padre, se agarró á la parte trasera del barco; pero cansado de fatiga, y embarazado por el frio y el peso del agua de que estaban llenas sus botas de pescador, no pudo ni aun ayudado por los esfuerzos de su hijo subir á cubierta. Entonces este le ató fuertemente con una cuerda por debajo de los brazos, y se apartó de allí hácia el lado en que oyó una voz que le pedia socorro.

«Era otro de los marineros que la mar habia echado cerca del barco; pero sus fuerzas le habian abandonado, é iba á desaparecer cuando el jóven le agarró y le amarró como á su padre. Persuadido entonces de que este hombre ya estaba seguro, el galopin le animó para que no perdiese las esperanzas; en seguida volvió adonde estaba su padre, y aprovechándose de una oleada mas fuerte que las otras, consiguió subirle al puente. Inmediatamente, reuniendo las fuerzas que les quedaban el padre y el hijo consiguieron meter dentro del barco al marinero Bautista, quien no era otra cosa que una masa muerta.

«El tercer marinero habia desaparecido para siempre.

«Todo esto pasaba en medio de una oscuridad profunda, y hallándose la mar alterada por la tempestad.

«Ramilly y su hijo se ocuparon entonces de la maniobra del barco, y despues de esfuerzos inauditos fueron bastante felices para conseguir conducirle á punto seguro. El padre se colocó en el timon, cuya barra reemplazó en el momento por que la tempestad se habia llevado la que tenia, mientras que G. Ramilly, acompañado del marinero Bautista, que habia recuperado ya sus sentidos, bajaron al fondo á trabajar y poner lastre en el otro lado del barco, con el objeto de entretenerle por hallarse enteramente inclinado.

«Durante toda esta operacion penosa el jóven galopin habia trabajado con las manos heridas cruelmente.

«Pero el peligro no se habia concluido aun. Un humo espeso, y bien pronto acompañado de llamas, salió del interior y anunció á Ramilly, padre, quien no podia dejar su puesto, so pena de ver volcar enteramente el barco, que habia fuego en la cámara, y que habia hecho ya grandes progresos.

«Era sin duda llegada la hora de estos desgraciados naufragos; pero el intrépido jóven que no habia acabado sus buenas obras y cuyo valor sereno se hallaba siempre á la altura del peligro, conoció que era menester vencerle.

«Al grito de alarma de su padre, llegó al puente; y calculando lo que debia hacer, llenó un cubo de agua de la que la tempestad habia dejado en el barco, y le echó en el mismo punto en que el fuego era mas intenso: en seguida bajó al interior para luchar cuerpo á cuerpo con su terrible enemigo. Amontonó los vestidos y demas objetos que el fuego habia acometido, y se sentó encima para sofocarle con el agua de la mar que aun contenia su ropa.

«Un silencio mortal sucedió á este nuevo lance de valor, y se creyó que Ramilly iba á ser ahogado por el mismo humo. Su padre le llamó, y no respondió.... Estaba ya resuelto á dejar el timon y abandonar el barco á la suerte, cuando su valiente hijo, medio sofocado, y no pudiendo apenas articular una palabra, se presentó en el puente trayendo en sus brazos los objetos quemados, los cuales arrojó á la mar.

«El barco se salvó en fin.

«Algunas horas despues, empujado por la tempestad, llegó al punto de Cherbourg con un hombre menos, con su cargamento averiado, sin las redes y demas efectos del equipage. Pero entraba con un jóven, que acababa de descubrir aquel valor intrépido, aquella serenidad tan apreciable, que muy pocos hombres, aun en el vigor de su edad, conservan en el peligro; con un jóven, cuya admirable humanidad habia salvado dos veces la vida de los naufragos. (*Iberia*.)

El ayuntamiento constitucional de esta corte, que nada omite por proporcionar ventajas y las mejoras posibles á los habitantes de ella, ha tomado las siguientes disposiciones sobre la venta del pan:

1.º El pan se venderá por libras á precios convencionales por el órden que está en práctica, en panecillos de media libra, roscas comunes, libretas de una libra y pan de dos libras, incluso el titulado de Castilla, y al efecto todos los tahoneros tendrán un peso contrastado sobre el mostrador con sus correspondientes pesas arregladas por el contraste.

2.º Todos los tahoneros y horneros establecidos y que se establezcan en Madrid estan obligados á dar razon al Excelentísimo ayuntamiento de la calle y casa donde tengan situados sus establecimientos, para ordenarles el número que han de poner en el pan, y el sello con la denominacion del establecimiento.

3.ª La autoridad municipal intervendrá en todo lo perteneciente al reconocimiento de la calidad, peso y coadura del pan, en órden de queja de parte legítima, ó cuando la considere conveniente, cuya facultad no podrá delegar en otras personas.

4.ª Todos los Sres. capitulares, y con especialidad los señores alcaldes y regidores comisarios de distrito, cuidarán de que los tratantes en la industria del pan cumplan exactamente con las reglas establecidas; y cuando lo encuentren falto de peso podrán imponer la multa según la gravedad del delito, arreglándose á lo que previenen las leyes y Reales órdenes; y en los casos de que el pan se encuentre falto de coadura y su calidad adulterada, se recogerá y mandará reconocer por tres peritos inteligentes que nombrará la misma autoridad para que den su dictámen, y en su vista se le impondrá la multa arreglada á la gravedad del hecho, y en los casos de reincidencia dará parte al ayuntamiento para la formación de causa si lo estimase conveniente.

5.ª Todos los años en el mes de Enero se nombrará por el Excmo. ayuntamiento una comision de doce panaleros de inteligencia y honradez, para que desempeñen el delicado encargo de peritos cuando sean llamados por la autoridad, y esta comision cuidará de proponer á S. E. cuanto crea conveniente, ilustrándola con sus reconocimientos prácticos para el buen órden y administracion de justicia.

Diputacion provincial de Palencia.

Intervencion de los bienes del clero secular.—Cuarto trimestre de 1842.—Estado que manifiesta la recaudacion, salida y existencias de fondos por dichos bienes y periodo en la administracion principal de esta provincia, según el pasado á esta corporacion por la contaduría de Amortizacion de la misma, con arreglo al artículo 8.º de la ley de 2 de Setiembre de 1841.

Table with 3 columns: Papel, Metálico, Total. Rows include Existencia en fin del trimestre anterior, Recaudacion en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre, Total cargo, Idem data, Existencia para el primer trimestre de 1843.

Palencia 4 de Febrero de 1843.—Miguel Anton Drimed.—Eugenio Guerra Ruiz, secretario.

Para la Habana con escala en Puerto-Rico solo para dejar pasajeros.

La hermosa y muy acreditada fragata paquete española, primera de Cádiz, alias la Rosa, fondeada en este puerto, su capitán el teniente de navío de la armada D. José Villalva, saldrá de Cádiz para dichos puntos, sin falta, del 15 al 20 de Febrero próximo: admite carga y pasajeros, á los que ofrece toda clase de comodidades y el buen trato que tiene tan acreditado.

Se despacha en Cádiz por D. Plácido García, calle de Comedias, núm. 23. 6

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 9 de Febrero á las dos de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00. Títulos al portador del 5 por 100, 30 7/8, 31, 30 3/4, 3, 30, 3, 30 1/2 á v. f. vol. y firme: 31 1/2, 31, 32 y 31 1/2 á v. f. vol. á prima de 1, 2, 3, 1/2 con 12 cupones: 22 á 60 d. f. vol. con 4 cupones. Idem del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00. Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00. Títulos al portador del 4 por 100, 00. Idem id. del 3 por 100, 24 1/2, 1/2 y 24 al contado: 24 1/2, 1/2, 1/2, 1/2, 24 á v. f. vol.: 25 á 53 d. f. vol. á prima de 1 1/2 por 100. Inscripciones de la deuda flotante del tesoro, 00. Cupones llamados á capitalizar, 00. Idem no llamados á capitalizar, 00. Vales Reales no consolidados, 00. Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00. Idem sin interes, 5 1/2, once dieziseisavos y 5 1/2 á 60 d. f. vol.: 6 1/2, un dieziseisavo y 6 cinco dieziseisavos á 60 id. á prima de 1/2, 1/2 por 100. Acciones del banco español de San Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 37 1/2. Paris 16-6. Alicante, 1/2 d. Barcelona á ps. fs., 1/2 d. Bilbao, par. Cádiz, 1 1/2 d. Coruña par. Granada, 1 1/2 d. Málaga, 1 1/2 id. Santander, 1/2 pap. b. Santiago, 1/2 d. Sevilla, 1 1/2 pap. id. Valencia, 1/2 á 1/2 id. Zaragoza, 1/2 pap. id. Descuento de letras á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Illescas.—Lic. D. Anto-

nio Perez, juez de primera instancia en propiedad de esta villa de Illescas y su partido:

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas y cualesquiera personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía colativa que en la villa de Recas fundó Ines Cabanas, muger de Juan Palomo, vecina de Recas, por su testamento otorgado ante Pedro Villamor en el año de 1636, á fin de que en el término de 30 dias, que se contarán desde el siguiente al en que se haga el último anuncio de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, ó en la Gaceta de Madrid, se presenten en este juzgado y escribanía del que refrenda, por medio de procurador y en forma, á deducir el de que se crean asistidos: pues si así lo hicieren, les oiré y administraré justicia, parando á los morosos el perjuicio que hubiere lugar. Dado en esta villa de Illescas á 21 de Diciembre de 1842.—Antonio Perez.—Por mandado de S. S., Cipriano Rodriguez.

Juzgado de primera instancia de San Martin de Valdeiglesias.—Por providencia del Sr. D. Eugenio del Conde y Sojo, juez de primera instancia de San Martin de Valdeiglesias, se cita y emplaza por término de 15 dias á los que se crean con derecho á los bienes que radican en la villa del Prado, quedados por fallecimiento abintestado de D. Francisco Garcia de la Torre, doctor de la universidad de Alcalá de Henares y canónigo de su colegiata, acudan por dicho juzgado y escribanía del refrendatario á deducir su accion; bajo el supuesto de que transcurrido dicho término se procederá á lo que corresponda. San Martin de Valdeiglesias 3 de Febrero de 1843.—Eugenio del Conde y Sojo.—Por su mandado, Tibarcio Lopez Mateo.

En virtud de providencia del Sr. D. Benito Serrano y Aliaga, magistrado honorario de la audiencia de Cáceres y juez de primera instancia en esta villa, refrendada del escribano del número de la misma D. Nicolas de Ortiz, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes en que consiste el patronato de legos fundado por D. Jacome Guion, para que en el término de 30 dias acudan á deducirle en dicho juzgado por la citada escribanía.

Los testamentarios de Doña Juana Fernandez de Lázaro, viuda del pintor que fue de cámara D. Angel María Tadey, acordaron para realizar su encargo extrajudicialmente se citase á los acreedores de dicha señora por la Gaceta y Diario de esta capital por término de 20 dias, como tuvo efecto el 15 y 20 del mes último, para que se presentasen con sus créditos á D. Felipe Chiva, que vive calle de la Flor baja, núm. 9, cuarto segundo, á tomar razon de ellos, con el objeto de tenerlos presentes para su pago si fuesen corrientes. Dicho término es pasado; por lo que los propios testamentarios han determinado segundo y último llamamiento por otro igual término de 20 dias, como le hacen por el presente, á fin de que no se pueda alegar ignorancia.

Alcaldía constitucional de Madrid.—Juzgado del Barquillo.—Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Fernando Osorno y Peralta y su esposa Doña Maria del Carmen Gonzalez, para que por sí ó por medio de persona legalmente autorizada se presenten en mi audiencia, sita en la calle del Caballero de Gracia, núm. 12, cuarto segundo, el dia 28 del actual y hora de las once de su mañana, á celebrar el juicio de conciliacion que tiene solicitado el Sr. D. Mateo de Murga; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Ramon Pasaron y Lastra, juez de primera instancia de esta capital, se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á José de Lora, natural de Jerez de la Frontera, soltero, impresor y de 21 años de edad, para que dentro de nueve dias, contados desde su publicacion, comparezca en la audiencia de S. S. ó en cualquiera de las cárceles de esta capital á responder á los cargos que le resultan en cierta causa criminal que se sigue por falsificacion de títulos del Estado y otros dos documentos; en inteligencia de que se le oirá y administrará justicia en lo que la tuviere, y de no hacerlo se sustanciará aquella en los estrados del juzgado, y le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Benito María Caballero, intendente subdelegado de todas Rentas de esta ciudad y provincia.

Por el presente edicto y su tenor cito, llamo y emplazo por nueve dias á D. Raimundo Ruiz de Alegria, tesorero que fue de esta provincia, y en su defecto á los herederos de este, para que comparezcan dentro de dicho término á usar del derecho que crean les asiste, y á exponer lo que á uno ú otros convenga ante este juzgado de la subdelegacion de Rentas en la causa que contra el primero se está sustanciando sobre alcance de 519,920 rs. y 5 mrs., apercibidos que de no hacerlo así pasado que sea dicho término se seguirá y sustanciará aquella con los estrados, y les parará entero perjuicio, pues así lo tengo mandado en la misma. Y para que llegue á noticia de todos y del citado D. Raimundo Ruiz de Alegria ó sus herederos, se fija el presente.

Palencia 22 de Enero de 1843.—Benito María Caballero.—Por mandado de S. S., Joaquin Calvo del Aguila.

Juzgado de primera instancia de Almazan.—Por el presente anuncio se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes que corresponden á la capellanía fundada por Pedro Rubio y su muger Maria Pastor en la iglesia parroquial del lugar de Bordencores, para que comparezcan á deducirlo en forma por medio de procurador con poder bastante en este juzgado de primera instancia dentro del preciso término de 30 dias, contados desde el de la fecha última de su insercion en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, y por la escribanía del actual; con prevencion de que no haciéndolo, pasado que sea el término señalado, les parará el perjuicio que haya lugar; pues con vista de escrito de letrado presentado por D. José de la Iglesia, vecino de Caracena, así lo he determinado en providencia de este dia.

Dado en Almazan á 1.º de Febrero de 1843.—Manuel Angel Gonzalez.—Por mandado de S. S., Hilario Garcés.

SUBASTAS.

Subdelegacion de Rentas de la provincia de Madrid.—Para hacer pago á la Hacienda pública de 3526 rs. vn., que la es en deber Ildelfonso Sanchez Corredor, vecino de la villa de San Martin de Valdeiglesias, y en virtud de expediente formado en esta subdelegacion por la escribanía principal de amortizacion, se venden y han de rematar en pública subasta en el mejor postor una viña y tierra de la propiedad del deudor en el sitio de Navaherreros, término de aquella villa, su caber la viña ocho peonadas, y la tierra dos fanegas de trigo y cuatro de centeno en sembradura, lindando por poniente con Manuel Parras Hermosilla, medio dia carril público y otros notorios, retasado todo en 7495 rs. vn.; cuya subasta tendrá efecto el dia 28 del actual de doce á una de su tarde en los estrados de la intendencia en el mejor postor.

BIBLIOGRAFIA.

GALERIA DRAMATICA.

CECILIA LA CIEGUECITA,

drama nuevo original, en tres actos y en verso, por D. Antonio Gil y Zárate, representado en el teatro del Príncipe. Se vende á 8 rs. en las librerías de Cuesta, calle Mayor, y de Rios, calle de Carretas, frente á la Imprenta nacional.

LA JUDIA DE TOLEDO ó ALFONSO OCTAVO,

drama nuevo en cuatro actos, original y en verso, por Don Eusebio Asquerino, representado en el teatro de la Cruz. Se vende á 8 rs. en las librerías de Cuesta, calle Mayor, y de Rios, calle de Carretas, frente á la Imprenta nacional.

Quevedo. Edicion de lujo con grabados por los mejores artistas españoles.

Los Sres. suscritores podrán pasar á recoger la entrega 16 del 2.º tomo, cuaderno 47, que salió el 7 del que rige.

Puntos de suscripcion: en las librerías anunciadas en las cubiertas, y en la redaccion de esta obra, calle de Atocha, número 78, cuarto entresuelo de la derecha.

TEATROS.

PRINCIPE. A las cuatro y media de la tarde.

EL ESPAÑOL EN VENECIA

LA CABEZA ENCANTADA.

Seguirá un intermedio de baile nacional, dando fin á la funcion con un divertido sainete.

A las ocho de la noche.

1.º Sinfonía á toda orquesta. 2.º El drama nuevo, original, en tres actos y en verso, debido á la pluma de uno de nuestros primeros literatos, titulado

CECILIA LA CIEGUECITA.

3.º Intermedio de baile nacional. 4.º Terminará el espectáculo con la siempre aplaudida comedia en un acto, arreglada al teatro español por D. Manuel Breton de los Herreros, titulada

LA FAMILIA DEL BOTICARIO,

en la que desempeñará el principal papel el primer actor Don Antonio de Guzman.

CRUZ. A las cuatro de la tarde.

TOO FUE BROMA,

juguete cómico en un acto.

LA LAMPARA MARAVILLOSA,

baile en tres actos.

A las ocho de la noche.

LA JUDIA DE TOLEDO,

ALFONSO OCTAVO.

drama en cuatro actos. Baile y sainete.

CIRCO. A las siete de la noche.

Gran baile histórico en tres actos titulado

LOS GRIEGOS,

6 SEA

LA LIBERTAD DE GRECIA,

compuesto por Mr. A. Blache, y puesto en escena por el señor Rouquet.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL